CONTRATO:	**CONTRATO DE COMODATO No. 143 de 2026**
COMODANTE:	**MUNICIPIO NÁTAGA, HUILA**
COMODATARIO:	**LA CORPORACIÓN HUELLA DE AMOR PARA TU VIDA - CORHUELLAS.**
OBJETO:	**CONTRATO DE COMODATO PARA LA ENTREGA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL VILLA MERCEDES SUEÑOS INFANTILES, UBICADO EN LA CRA 6 No. 6-95, BARRIO LOS SENDEROS, INMUEBLE CONSTRUIDO EN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NÁTAGA - HUILA, IDENTIFICADO BAJO EL CÓDIGO CATASTRAL NO 01-00-0029-0002-000, Y CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 204-12010, Y QUE ESTÁ COMPUESTO DE: UN (01) BLOQUE PARA COCINA, COMEDOR Y SALÓN No. 5, UN (01) BLOQUE COMPUESTO POR SALÓN NO. 1, SALÓN No. 2 Y SALÓN No. 3, OFICINA DE COORDINACIÓN Y DOS (02) BATERÍAS SANITARIAS DESTINADA PARA NIÑOS Y NIÑAS UN (01) BLOQUE POR SALÓN No. 4, BAÑOS ADMINISTRATIVOS, BODEGA Y LAVADERO, LA INFRAESTRUCTURA CUENTA CON PASILLOS DE MOVILIDAD QUE COMUNICAN LOS TRES BLOQUES Y TAMBIÉN DA ACCESO AL POLIDEPORTIVO DEL BARRIO SENDEROS, TIENE PARQUE INFANTIL Y CUENTA CON UN CERRAMIENTO PERIMETRAL EN MALLA ESLABONADA.**
VALOR:	**$ 0**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO TENDRÁ UN TÉRMINO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO NO. 005 DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL 2026, NO OBSTANTE, EL CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, EVOLUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES**.
SUPERVISIÓN:	**SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO**

Entre los suscritos a saber **JOSE ADELMO LIÉVANO YUCUMÁ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.249.778 expedida en Nátaga - Huila, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE NÁTAGA - HUILA**, Nit. 891.102.844-0, en su calidad de Alcalde del municipio de Nátaga - Huila, según consta en el Acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, expedida por la Notaria Única del Círculo de Tesalia, Paicol y Nátaga - Huila, en ejercicio de la facultad conferida por el articulo 11 literal b) de la ley 80 de 1993, de una parte y, que para los efectos del presente Contrato de Comodato se denominara **EL MUNICIPIO** y/o **COMODANTE**, y por la otra, **LUZ ANGELA URBANO ONATRA,** mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.869.402, actuando en nombre y representación de **LA CORPORACIÓN HUELLA DE AMOR PARA TU VIDA – CORHUELLAS** con NIT 900192801-0**,** identificado con la personería jurídica otorgada mediante Escritura Pública No. 20355 del 18 de diciembre de 2007, inscrito en la Cámara de Comercio el 05 de enero de 2008, en su condición de presidente(representante legal principal) elegido mediante Acta No. 02 del 05 de julio de 2019 de la asamblea general extraordinaria inscrita en esta cámara de comercio el 08 de julio de 2019

con el No. 43968 del libro I, quien se denominará **EL COMODATARIO** hemos acordado celebrar el presente contrato de Comodato o Préstamo de Uso, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas seleccionaran a los contratistas a través de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, **Contratación Directa** y Mínima Cuantía

2. Que según artículo 355 de la Constitución Política es permitido que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal con recursos de los respectivos presupuestos, celebre contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes secciones de desarrollo.

3. De conformidad con lo previsto en artículo 32 de la Ley 80 del 1993, las entidades estatales están facultades para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la distancia o uso que debe darse al bien.

4. Que el gobierno nacional al reglamentar esta previsión constitucional mediante el Decreto 777 de 1992, estableció en su artículo 1: *"Los contratos que en desarrollo de los dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares (…)".*

5. Que, en este comodato, se hace entrega de dicho bien a título gratuito que no significa enajenación alguna para permitir a dicha corporación prestar los servicios en el (CDI) centros de desarrollo del municipio de Nátaga.

6. Que **LA CORPORACIÓN HUELLA DE AMOR PARA TU VIDA – CORHUELLAS,** está plenamente reconocida con personería jurídica otorgada mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila mediante NIT 900192801-0, con inscripción No. S0707810 del 05 de enero de 2008. Que el inmueble, será destinado al funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil (CDI), del municipio de Nátaga, donde **LA CORPORACIÓN HUELLA DE AMOR PARA TU VIDA – CORHUELLAS** prestara los servicios de atención integral a la primera infancia, contribuyendo al cumplimiento de las normas constitucionales y legales que garantizan los derechos de los niños y niñas.

7. Que, de conformidad con los estudios previos realizados por la Administración Municipal, se requiere ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO un bien inmueble, para el debido funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil (CDI), del municipio de Nátaga que se describe a continuación:

Que el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL VILLA MERCEDES SUEÑOS INFANTILES,** se encuentra ubicado en la Cra 6 No. 6-95, Barrio los Senderos, inmueble construido en predio propiedad del Municipio de Nátaga - Huila, identificado bajo el código catastral No 01-00-0029-0002-000, y con matrícula inmobiliaria No 204-12010, con superficie de siete (7) hectáreas, determinado por los siguientes linderos: "por dos lados esta entre las quebradas denominadas tinaja y putio, y por el oriente, linda, con terrenos que hoy ocupa patrocinio

chala y que está compuesto de: un (01) bloque para cocina, comedor y salón No. 5, un (01) bloque compuesto por salón No. 1, salón No. 2 y salón No. 3, oficina de coordinación y dos (02) baterías sanitarias destinada para niños y niñas un (01) bloque por salón No. 4, baños administrativos, bodega y lavadero, la infraestructura cuenta con pasillos de movilidad que comunican los tres bloques y también da acceso al polideportivo del barrio Senderos, tiene parque infantil y cuenta con un cerramiento perimetral en malla eslabonada.

8. Que, el Instituto Colombiano de Bienestar familiar y la Corporación Huella de Amor para tu Vida – CORHUELLAS, suscribieron el Contrato de aporte No. 41002572026, de fecha 15 de enero de 2026, cuyo objeto es, PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUIAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y A LOS LINEAMIENTO ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN LA ARMONIA CON LA POLITICA DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMETRA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE" – ZONA 1368

9. Que el Honorable Concejo Municipal de Nátaga, mediante el Acuerdo Municipal No. 005 del dieciocho (18) de abril de 2026, el Honorable Concejo Municipal de Nátaga Huila, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y en especial las conferidas por el Articulo 313 numeral 3 de la Constitución Política, el Articulo 32 de la Ley 136 de 1994 y el Articulo 38 de la ley 9 de 1989, le concede autorización al Alcalde del Municipio de Nátaga-Huila, para suscribir un contrato de comodato.

El presente contrato de comodato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: CONTRATO DE COMODATO PARA LA ENTREGA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL VILLA MERCEDES SUEÑOS INFANTILES, UBICADO EN LA CRA 6 No. 6-95, BARRIO LOS SENDEROS, INMUEBLE CONSTRUIDO EN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NÁTAGA - HUILA, IDENTIFICADO BAJO EL CÓDIGO CATASTRAL NO 01-00-0029-0002-000, Y CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 204-12010, Y QUE ESTÁ COMPUESTO DE: UN (01) BLOQUE PARA COCINA, COMEDOR Y SALÓN No. 5, UN (01) BLOQUE COMPUESTO POR SALÓN No. 1, SALÓN No. 2 Y SALÓN No. 3, OFICINA DE COORDINACIÓN Y DOS (02) BATERÍAS SANITARIAS DESTINADA PARA NIÑOS Y NIÑAS UN (01) BLOQUE POR SALÓN No. 4, BAÑOS ADMINISTRATIVOS, BODEGA Y LAVADERO, LA INFRAESTRUCTURA CUENTA CON PASILLOS DE MOVILIDAD QUE COMUNICAN LOS TRES BLOQUES Y TAMBIÉN DA ACCESO AL POLIDEPORTIVO DEL BARRIO SENDEROS, TIENE PARQUE INFANTIL Y CUENTA CON UN CERRAMIENTO PERIMETRAL EN MALLA ESLABONADA. PARAGRAFO**. La destinación que tendrá el bien inmueble dado en comodato es exclusivamente para prestar los servicios en el (CDI) centros de desarrollo del municipio de Nátaga.**SEGUNDA. DURACIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato de comodato tendrá un término hasta el 31 de diciembre de 2027, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Quinto del acuerdo No. 005 del dieciocho (18) de abril del 2026, no obstante, el contrato podrá ser prorrogado previo cumplimiento de los requisitos legales, evolución del cumplimiento del objeto contractual, conforme a las normas vigentes. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para el efecto, las partes tendrán las siguientes obligaciones. **DEL COMODATARIO:** 1. Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. 2. Disponer la cosa para el uso convenido o a falta de este para el uso ordinario. 3. Comunicar oportunamente al supervisor del Contrato cualquier perturbación de hecho o de derecho que afecte el derecho de propiedad o posesión del inmueble objeto. 4. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y entrabamientos. 5. Restituir la cosa en el tiempo convenido o después de su uso. 6. Emplear el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de ese contrato. 7. Permitir, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad

de comodato, afín de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización. 8. Restituir los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el COMODANTE. 9. No variar la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en comodato y supervisar su correcta utilización. 10. Informar al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufren los bienes y las causas de estos. 11. Responder a la comunidad a la cual representa y ante el municipio de Nátaga Huila por cualquier novedad sobre las actividades que vayan en contra del uso autorizado de acuerdo con lo pactado en el contrato, de conformidad con lo establecido en el estudio previo. 12. Evitar junto con el apoyo de la sociedad a la cual representa, que el bien sea invadido por agentes extraños que causen deterioro a esa área de predio entregado. 13. Responder por los daños que se ocasionen a los bienes que recibe y acarrear con los gastos de mantenimiento y reparación que sean necesarios. 14. Asumir por su cuenta los gastos de funcionamiento tales como, pago de servicios públicos, materiales, mano de obra y remodelación. 15. Observar la custodia, guarda, conservación del bien y responder hasta por culpa levísima. **2. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** 1. Entregar el bien, objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en las condiciones aquí señaladas. 2. Facilitar los medios necesarios para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación del bien y demás obligaciones a él inherentes. 3. Entregar al COMODATARIO la documentación perteneciente al bien, para su normal y legal utilización. 4. Requerir al COMODATARIO para que se verifique la entrega del bien en la forma estipulada en el contrato. 5. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establece el artículo 2200 al 2220 C.C., y demás normas concordantes con el caso. 6. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el comodatario en los términos consagrados en la ley. 7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que él hace parte. **QUINTA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 y de los estudios previos, no se le exige póliza de garantía a EL COMODATARIO; sin que ello implique la exoneración de responsabilidad del COMODATARIO por el incumplimiento contractual. **SEXTA**. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL COMODATARIO se obliga para EL COMODANTE a mantener indemne de cualquier reclamación de terceros originada de su actuación como COMODATARIO. **SÉPTIMA**. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución comenzará una vez se haya suscrito el acta de inicio. Igualmente, EL COMODATARIO deberá presentar todos los documentos necesarios para la legalización del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación que contenga la exigencia en dicha materia, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas y se proceda a declarar la terminación unilateral. **OCTAVA.** CONTROL Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de la SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO o quien haga sus veces, quien velará por el estricto cumplimiento del objeto de contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia el supervisor tendrá las siguientes funciones: 1. Verificar que el comodatario cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar respecto a los incumplimientos del comodatario. 3. Velar por el cumplimiento del presente contrato de comodato. PARÁGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. **NOVENA**. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del COMODATARIO. 3. Por vencimiento de su plazo. **DÉCIMA**. CESIÓN DEL CONTRATO: EL COMODATARIO no podrá ceder el presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del COMODANTE. **DÉCIMA PRIMERA**. NO CONSTITUCIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL COMODATARIO no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, con el COMODANTE ni con las personas a su cargo. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación laboral. **DÉCIMA SEGUNDA**. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL COMODATARIO declara bajo juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e

incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO**. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad con el COMODATARIO, este cederá el contrato previa autorización escrita del COMODANTE o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DÉCIMA TERCERA**. PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 los contratos estatales solo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP -, y no en ningún otro medio. **DÉCIMA CUARTA**. PAZ Y SALVO: EL COMODATARIO, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el COMODANTE. **DÉCIMA QUINTA** LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, de común acuerdo o unilateralmente por parte del COMODANTE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **DÉCIMA SEXTA**: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el municipio de Nátaga, Huila. **DÉCIMA SÉPTIMA**. NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011; artículo 2200 y S.S., del Código Civil; y sus normas reglamentarias y complementarias. **DÉCIMA OCTAVA**. CAPACIDAD E IDONEIDAD: Para los efectos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, este contrato se celebra en consideración a que el COMODATARIO demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo. **DÉCIMA NOVENA**. ELEMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos, si da lugar a ello: 1. Las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; 2. Paz y salvo municipal; 3. Copia del RUT; 4. Constancia de verificación en el boletín de responsables fiscales y antecedentes disciplinarios; 5. Resolución municipal que justifica la contratación directa vía contrato de comodato; 6. Propuesta presentada por el COMODATARIO.

FIN DEL CLAUSULADO

Proyecta y estructura en Plataforma Secop II: Xiomara Alejandra Quitero Ríos.
Apoyo profesional en Procesos de Contratación.

Revisa y aprueba en Plataforma Secop II: Boris Fernando Alvarado Perdomo.
Asesor Externo de Contratación.

Aprueba en Plataforma Secop II: Deisy Lorena Ramos Chala.
Secretaria General y de Gobierno.

Aprueba en Plataforma Secop II: José Adelmo Liévano Yucuma.
Alcalde Municipal.